

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 28 de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 0857

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00129-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: ANGIE MARCELA RUIZ GUTIERREZ

DEMANDADO: KARL GUTIERREZ GOMEZ

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a que fue presentado dentro del término legal concedido, con el mismo no se logró subsanar los errores señalados en el auto inadmisorio, como quiera que el poder que aportó con el escrito de subsanación, fue fundamentado con base en el artículo 70 del código de procedimiento civil, norma que se encuentra derogada en la actualidad. Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda y dispondrá la entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
- 2. SIN** necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, procédase a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.